

191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 07 JULI 2021

Proceso No. 11001400305020170093700

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandante, misma que ya tiene conocimiento de dicha decisión (art. 76 C.G.P.).

De otro lado, teniendo en cuenta que la obligación aquí ejecutada fue materia de inicio del trámite de negociación de deudas de la deudora DIANA DEL PILAR SALAZAR VÁSQUEZ (fls. 186 a 189), SUSPÉNDASE el proceso de conformidad con el art. 545 de C.G.P.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior notificó por publicación en el Estado No. 23 de hoy 08 JULI 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.